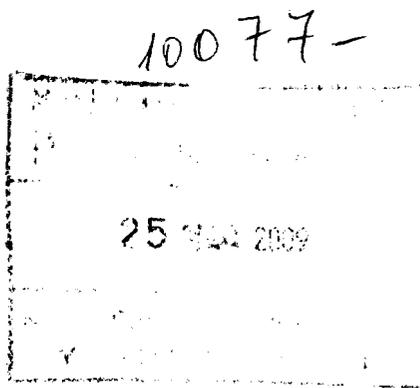




CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 8.397)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Debiasi y Falcón, mediante el cual se dispone la derogación del Artículo 7º de la Ordenanza de Habilitación de Bar Nº 1732/64 y la modificación de los Artículos 8º y 9º de la referida Ordenanza.

Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: “VISITO: La Ordenanza Nº 1732/64, que hace referencia a la regulación de Bares y sus modificatorias, junto con la necesidad de readecuar la norma mencionada. Y CONSIDERANDO: Que cabe mencionar que la Ordenanza regulatoria del rubro “Bar” establece en su artículo 8º que “podrán propagar música hasta la 1.00 hora los días hábiles y hasta las 2.00 horas los feriados y vísperas. Que la Ordenanza Nº 7218/01 estipula la figura de restaurante y bares con difusión musical y/o números en vivo, fijando que esta actividad funcionará como anexo de la actividad principal que se quiera habilitar (bar y/o restaurante), por lo que veda expresamente la posibilidad de obtener la habilitación para amenización musical hasta tanto no cumpla con los requisitos necesarios para obtener la habilitación correspondiente como “bar”. Que en lo referido en el párrafo anterior, deja en evidencia que se encuentra ante un anexo de actividad principal. Que es evidente que la Ordenanza 7218/01 (Espectáculos Públicos), no deroga la Ordenanza regulatoria de bar, la que sigue plenamente vigente en lo que respecta a la posibilidad de propagar música. Que para mayor claridad, es preciso indicar que la Ordenanza Nº 7532/03, regulatoria del rubro bar-americano, deroga expresamente solo el Artículo 12 de la Ordenanza Nº 1732/64 (artículo que se refiere específicamente a los bares americanos), lo cual implica un expreso conocimiento de la vigencia del resto de la Ordenanza. Que la Ordenanza Nº 7532 es del año 2003, dos años posteriores a la Ordenanza Nº 7218, reconociendo la primera la plena vigencia de la Ordenanza de bar. Que el objeto del Poder de Policía en su concepto originario comprendía los rubros de seguridad, salubridad y moralidad pública, a esto se han ido sumando otros bienes jurídicos que el Estado protege a través de la restricción a los derechos de los particulares. En los lineamientos de la obra que destaca el Dr. Agustín Gordillo encontramos dentro de estos bienes jurídicos, como entre otros a la que nos compete a nuestra normativa: Tranquilidad pública, manifestado en la prohibición de hacer ruidos molestos, perturbar espectáculos públicos, molestar a los radioescuchas, etc. Que los vecinos de bares que estarían tergiversando el rubro en que fueron habilitados, plantean continuamente distintos disturbios ocasionados, que perturban la tranquilidad y ponen en riesgo la seguridad del lugar: * Música en sus vehículos ocasionando ruidos molestos * Peleas, golpes a puertas, gritos, entre otros disturbios, son constantes * Se arrojan en lugares adyacentes envases vacíos de bebidas alcohólicas y otros residuos, lo cual causa suciedad y peligro, ya que los vidrios quedan distribuidos sobre las veredas y calles * Finalizando estos acontecimientos se encuentran con que muchos/as realizan sus necesidades fisiológicas sobre las casas y veredas, las que luego son higienizadas por los mismos vecinos. Que en los últimos tiempos se va incrementando el funcionamiento de estos “bares”. Que de acuerdo a la franja horaria en la que funcionan estos locales conocidos como “After” caen en la gravísima falta de tergiversar el rubro para el cual fueron habilitados. Que los diferentes actores involucrados en la problemática “bares” hacen un fuerte señalamiento sobre dos cuestiones a atender: la mencionada tergiversación de rubro y la disfuncionalidad de algunos pasajes de la norma en vigencia. Que por todos los fundamentos normativos y sociales expuestos, nos encontramos en la necesidad de introducir una reforma a la Ordenanza Nº 1732/64”.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



ORDENANZA

Artículo 1°.- Derógase el Artículo 7° de la Ordenanza N° 1732/64 que regula la Habilitación de Bar.

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 8° de la Ordenanza N° 1732/64 de Habilitación de Bar, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*Art. 8°.- Estos establecimientos podrán propagar música desde la hora 10.00 A.M. hasta la hora 1.00 A.M. del día siguiente, de lunes a jueves y desde la hora 10.00 A.M. hasta la hora 2.00 A.M. del día siguiente, los viernes, sábados, feriados y sus vísperas*".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 19 de Marzo de 2009.-

| |
|---------|
| C.M. |
| REALIZO |
| B° |
| COPIO |

[Handwritten signature]
Dra. Sonia María Colacelli
Secretaria Gral. Parlamentaria



[Handwritten signature]
Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 169.349-P-2009 CM.

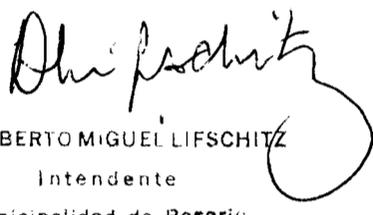
de

//sario, 3 de abril de 2009.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario